



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00398-00
Demandante (s):	SANDRA PEÑA CUELLAR
Demandado (s):	CRISTINA FLÓREZ PEÑA
Asunto:	Libra mandamiento.

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de hacer a favor de SANDRA PEÑA CUELLAR según la condena impuesta en las sentencias tanto de 1ª como de 2ª instancia.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en los fallos de primera y segunda instancia proferidos en el proceso ORDINARIO, documentos de los que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

Respecto de los intereses los mismos serán negados toda vez que no fueron ordenados por los falladores de instancia.

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó dentro de los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordena Notificar esta providencia por ESTADO, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de CRISTINA FLÓREZ PEÑA., y a favor de SANDRA PEÑA CUELLAR:

a. Por concepto de cesantías, las siguientes sumas de dinero que deberán indexarse desde su causación hasta su pago efectivo:

2017	737.717
2016	689.455
2015	644.350
2014	616.000
2013	589.500
2012	566.700
2011	535.600
2010	515.000
2009	496.900
2008	461.500
2007	433.700
2006	408.000
2005	381.500
2004	358.000
2003	298.800

b. A \$8.496.730,1 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, la que deberá ser indexada en la forma dispuesta por el Tribunal Superior Sala Laboral.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

- c. Por las costas que queden en firme dentro del proceso ordinario surtido entre las partes.
2. Negar los intereses deprecados por lo considerado.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia POR ESTADO, advirtiendo a las partes demandadas que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cb65a24b4d959430871ddb34de0a2c6f33f7e07d57e9672821a826c7bb689e**

Documento generado en 03/10/2022 08:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>